

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ AZUCENA MUNERA SANTA C.C. Nro. 32.345.404
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00203 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA - VINCULA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma.

Ahora bien, verificado el contenido de la demanda, encuentra el Despacho que la prestación pretendida en este proceso por la demandante, ya fue reconocida en favor de la señora MARÍA CIRENIA TOBÓN NAVARRO con C.C. 32.346.298 mediante resolución SUB 23869 del 28 de enero de 2020.

Así pues, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Con fundamento en la citada norma, se dispondrá vincular como litisconsorte necesario por pasiva a MARÍA CIRENIA TOBÓN NAVARRO con C.C. 32.346.298

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Dar por contestada la demanda respecto de **COLPENSIONES**.

Segundo: **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **MARÍA CIRENIA TOBÓN NAVARRO** con **C.C. 32.346.298**.

Tercero: En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad **COLPENSIONES** a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** con **T. P. 191.351** del C. S de la J, quien a su vez sustituye su mandato a la abogada **LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA** con **T. P. 293.382**, profesionales que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en

cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogadas.

Cuarto: Se requiere a COLPENSIONES para que allegue información de contacto y de notificación de la señora **MARÍA CIRENIA TOBÓN NAVARRO** con **C.C. 32.346.298**.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e68e32a80de3b7e10b48c05ed7de9e501f1751cc7a432fcf4e4497991ad511b**

Documento generado en 17/08/2022 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>